



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

### VISTO:

El ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1356233 de fecha 28 de noviembre del 2022; la Carta Nº 087-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 21 de noviembre del 2022; e Informe Nº 550-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de diciembre de 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, el artículo 76º de la **CARTA MAGNA**, dispone que para las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley Nº 27680 - LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - **LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN** - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0034-2020-EF/50.01**, que aprueba la **DIRECTIVA Nº 0007-2020-EF/50.01** "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", en su artículo 12º, señala que la certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Lo cual es concordante con el Artículo 41º del **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440**.

Que, el artículo 43º del mismo **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440**, en su numeral 43.2 prescribe que, para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. Mientras que el numeral 3 del artículo 43º acotado, establece que el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la entidad.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 30225, **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** (en adelante Ley), establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad", para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

Que, el artículo 4º de la Ley ut supra, señala supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.

Que, el artículo 5º de citada Ley, regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

Que, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5º de la mencionada Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, salvo disposición expresa de la misma, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20° de la Ley antes citada.

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de acotada Ley, es necesario gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, debiendo aplicarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública o fuera de ella, debiendo para ello tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Que, el artículo 8° de la Ley ut supra, los funcionarios, dependencias y órganos que se encuentran encargados de las contrataciones en la Entidad:

(...)

- b) **El Área Usuaria** que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
- c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones** que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, el **DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 5° prescribe la Organización de la Entidad para las contrataciones:

- 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
- 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
- 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos

Que, de acuerdo con el numeral 29.8 del artículo 29° de citado Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del acotado Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la "descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra".

Que, así también el artículo 42° del Reglamento antes mencionado dispone que el Expediente de Contratación quede bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección. Dicha custodia implica mantener un adecuado sistema de archivo que permita conservar el expediente de contratación en buenas condiciones, por un periodo mucho mayor a diez (10) años.

Que, el contrato de trabajo está regulado por la legislación laboral peruana, en especial, por el TUO del **DECRETO LEGISLATIVO Nº 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, la locación de servicios está regulada por los artículos 1764 y siguientes del **CÓDIGO CIVIL**, el artículo 1764 reza: "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución".

Que, por su parte, el artículo 1766° del **CÓDIGO CIVIL** aclara que: "el locador podrá prestar el servicio personalmente, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, si la colaboración de estos está permitida por el contrato o por los usos, y no es incompatible con la naturaleza de la prestación".

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000045-20217/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprobó la Directiva Nº 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES".

Que, la Directiva antes mencionada establece en su artículo 11°: La contratación se efectúa siempre y cuando se cuente con la CERTIFICACION DEL





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

al **ESCRITO de REG. DOC. N° 1346053**, formulado por el Sr. **Manuel ZARATE ASTUDILLO**, precisando lo siguiente:

(...)

Por ende, para la emisión de todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que **AUTORICEN GASTOS**, previo se requiere contar con el crédito presupuestario correspondiente, para que garantice la eficacia de su emisión y su respectivo financiamiento.

En cuanto nuestra entidad cuente con "DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO" en el Presupuesto Institucional, se atenderá todo reconocimiento y Gasto por concepto de deudas de ejercicios anteriores, en cumplimiento al artículo 4° y demás disposiciones de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022 y Ley N° 31085, Conforme al Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 – Dec .Leg. Sistema Nacional de Tesorería, y al numeral 3 del art. 43° del Decreto Legislativo N° 1440-Dec.Leg. Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de no Transgredir el marco Normativo antes expuesto y para permita preservar los mismos principios de; No afectación predeterminada y el equilibrio presupuestario y fiscal de conformidad al numeral 2,3 y 8 del artículo 2 Principios de D.L. N° 1440.

Que, con el **ESCRITO de Registro Documentario N° 1356233**, del 28 de noviembre del 2022, el ciudadano **Manuel ZARATE ASTUDILLO**, manifestó al Gerente General Regional, que durante los meses de **MARZO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2019** ha prestados servicios de limpieza, por locación de servicios, y que estos no han sido cancelados; y solicito se emita el acto resolutivo reconociendo citada deuda.

Que, mediante el **PROVEÍDO S/N**, del 29 de diciembre del 2022, puesto en el dorso del **ESCRITO de Registro Documentario N° 1356233**, el Gerente General Regional solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita la opinión legal.

Que, a través del **PROVEÍDO S/N**, del 30 de noviembre del 2022, puesto en el **ESCRITO de Registro Documentario N° 1356233**, el Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares, remitió todo lo actuado al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, para conocimiento e informe al respecto.

Que, con el **PROVEÍDO S/N**, del 22 de diciembre del 2022, puesto en el dorso del **ESCRITO de Registro Documentario N° 1356233**, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales informó al Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, que lo solicitado por el señor **Manuel ZARATE ASTUDILLO** se dio respuesta con el **INFORME N° 574-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG**.

Que, mediante el **PROVEÍDO S/N**, del 23 de diciembre del 2022, puesto en el dorso del **ESCRITO de Registro Documentario N° 1356233**, la Secretaria



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

General Regional alcanzó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe Nº 574-2022 y Carta 087-2022-ORA, para conocimiento y acciones que correspondan.

Que, mediante el **PROVEÍDO S/N**, del 29 de diciembre del 2022, puesto en el dorso del **ESCRITO de Registro Documentario Nº 1356233**, la Gerencia General Regional alcanzó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe Nº 550-2022, para proyección de acto resolutivo

Que, como se puede ver, la Oficina de Servicios Generales de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares ha precisado en su cuadro expuesto en el **INFORME Nº 574-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG**, del 03 de noviembre del 2022, y que se encuentra detallado líneas arriba, que al señor **Manuel ZARATE ASTUDILLO** se le adeudan pagos que no han sido devengados por los meses de **MARZO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2019**, y que por cada mes se le ha debido cancelar **MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 1,500.00)**, lo cual hace un monto total adeudado de **SEIS MIL SOLES (S/. 6,000.00)**.

Que, respecto a ello el **Ítem 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** de la **Directiva Nº 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**, ha establecido lo siguiente:

**8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

8.1.4. El Área Usuaria elaborará sus requerimientos en el software SIGA-MEF generando así los pedidos de compra o pedidos de servicio, según se muestra en el Anexo Nº 1, el cual se presentará a la Oficina de Logística y han Servicios Auxiliares a través de la Oficina Regional de Administración, acompañado de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios y consultorías; según los formatos establecidos en los Anexos Nº 2 y Anexo Nº 3; por lo tanto el requerimiento estará conformado por el pedido de compra o servicio y el formato de EETT o TdR elaborado por el área usuaria.

(...)

8.1.11. Asimismo, deberán ser suscritos por el área usuaria y el área técnica que intervenc en su elaboración, en caso de corresponder.

8.1.12. Los requerimientos deberán ser generados en el SIGA adjuntando los formatos de EETT o TdR según corresponda, debidamente firmados, para su presentación a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras para su autorización y serán derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, para las indagaciones de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **C00016** -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

mercado.

(...)

**8.2.DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO (Solicitud de cotización, e cotizaciones, cuadro comparativo)**

**8.3.DE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL**

**8.4.DE LAS ORDENES DE COMPRA O DE SERVICIOS**

**8.5.DEL PLAZO DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS**

**8.6.DEVENGADO Y GIRADO**

(...)

**8.8.CANCELACION DE SERVICIOS POR TERCEROS**

Que, en ese sentido, se puede verificar que el responsable de la Oficina de Servicios Generales como ÁREA USUARIA, ha tramitado sus **REQUERIMIENTOS** para que se contraten los servicios de terceros de un personal para que realice el servicio de limpieza durante los meses de meses de **MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO DEL AÑO 2019**.

Que, la **Directiva Nº 003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) VIGENTE EN EL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"**, ha señalado el procedimiento para la contratación de locadores de servicio.

Que, partiendo de la premisa que el trabajo del Locador de Servicio sí se ha realizado, lo cual se ha demostrado con la emisión de los requerimientos y el reconocimiento expreso por el AREA USUARIA (Jefe de la Oficina de Servicios Generales) a través del **INFORME Nº 574-2022/GOB. REG. TUMBES-ORA-OLSA-USG**, del 03 de noviembre del 2022, se debe tener en cuenta que todo trabajo debe ser remunerado por ser un derecho constitucional de todo peruano; por lo tanto, una de las características principales de los contratos con el Estado en el Perú es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, esto en concordancia por la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

Que, más allá que la contratación este bajo la aplicación de la Ley Nº 30225, o únicamente bajo la supervisión del OSCE, la normativa de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución. Así el artículo 39º de la Ley Nº 30225 y 149º de su Reglamento, se aprecia la relación que existe entre las



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000016 -2023/GOB. REG.TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, consecuentemente, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" - Prohibición del enriquecimiento sin causa.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **Resolución Nº 176/2004.TC-SU**, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa".

Que, en virtud de lo expuesto, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, está obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Es así como cada Entidad puede decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, para la suscripción de los documentos legales y presupuestales que correspondan. Esto sin dejar de lado, que la Ley de Presupuesto del Sector Público desde el año fiscal 2015 hasta el año fiscal 2022, viene prohibiendo todo acto administrativo o acto de administración que autoricen gastos que no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Sub Gerente de Presupuesto y del Jefe de la Oficina Regional de Administración.

Que, en ese sentido con el **INFORME Nº 550 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 29 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino que es viable el reconocimiento de la **DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, a favor del ciudadano **Manuel ZARATE ASTUDILLO**, por el servicio de limpieza, requerido por el responsable de la Oficina de Servicios Generales del Gobierno Regional Tumbes, durante los meses de **MARZO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DEL AÑO 2019**.

Que, a través del **PROVEÍDO S/N**, del 29 de diciembre del 2022, puesto en el dorso del **INFORME Nº 550-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, la Gerencia General Regional ha solicitado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyecte Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº C00016 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 25 ENE 2023

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada por las facultades y atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **Manuel ZARATE ASTUDILLO**, sobre **EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por los servicios de limpieza, requerido por el responsable de la Oficina de Servicios Generales del Gobierno Regional Tumbes, durante los meses de **MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO DEL AÑO 2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, efectúe las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la disponibilidad presupuestal y cancelación del adeudo contraído por la Entidad Regional a favor del administrado **Manuel ZARATE ASTUDILLO**; y conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, adopte las acciones correspondientes, para la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **Manuel ZARATE ASTUDILLO**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional; y demás instancias administrativas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Javier Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL